

**MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO**

**DECRETOS**

**DECRETO NÚMERO 457 DE 2016**

(marzo 16)

*por el cual se nombra un miembro principal en la Junta Directa de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 80 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3° de la Ley 1727 de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3° de la Ley 1727 de 2014, el Gobierno nacional estará representado en las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio hasta en una tercera parte de cada Junta.

Que el artículo 2.2.2.38.2.1 del Decreto 1074 del 2015, establece: "Integración de la Junta Directiva. Cada Cámara de Comercio tendrá una Junta Directiva que será el máximo órgano de administración, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y una tercera parte por representantes del Gobierno nacional, teniendo en cuenta la importancia comercial de la correspondiente circunscripción y el número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados, así:

1. Las cámaras de comercio que tengan entre doscientos (200) y menos de mil (1.000) afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.

Las juntas directivas de las Cámaras de Comercio de Buga; San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Dosquebradas; Sincelejo; Urabá; Cartago; Duitama; Arauca; La Guajira; Florencia para el Caquetá; Putumayo; Chocó; Sogamoso; Tumaco; Girardot; Ipiales; Sur y Oriente del Tolima; Aguachica; Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño; La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas; Piedemonte Araucano; Honda; Chinchiná; Santa Rosa de Cabal; Magangué; Sevilla; Ocaña; Pamplona; San José; y, Amazonas tendrán, con independencia del número de afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo.

2. Las cámaras de comercio que tengan entre mil (1.000) hasta dos mil quinientos (2.500) afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales.

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Aburrá Sur; Palmira; Cúcuta; Facatativá; Manizales por Caldas; Cauca; Santa Marta para el Magdalena; Pereira; Neiva; Villavicencio; Ibagué; Oriente Antioqueño; Montería; Tuluá; Pasto; Buenaventura; Armenia y del Quindío; Tunja; Valledupar; Barrancabermeja; y Casanare tendrán, con independencia del número de afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refiere el numeral 3 de este artículo.

3. Las cámaras de comercio que tengan más de dos mil quinientos (2.500) afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Las juntas directivas de las Cámaras de Comercio de Bogotá, Medellín para Antioquia, Cali, Barranquilla, Cartagena y Bucaramanga tendrán, con independencia del número de afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Parágrafo 1°. No podrán participar en la Junta Directiva de manera permanente, personas ajenas a sus integrantes.

Parágrafo 2°. No podrán efectuarse nominaciones honorarias de miembros de Junta Directiva y, quienes ostenten actualmente dicha calidad, no podrán continuar asistiendo a las reuniones de Junta Directiva, salvo que hayan sido elegidos o sean representantes del Gobierno nacional.

Parágrafo 3°. El número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados a los que se refiere este artículo serán los existentes al 31 de marzo del año de la elección.

Parágrafo 4°. Las cámaras de comercio que cuenten con menos de doscientos (200) afiliados al 31 de marzo del año de la elección, podrán ser suspendidas o cerradas por el Gobierno nacional".

Que a su turno, el artículo 2.2.2.38.2.2 del Decreto 1074 del 2015, contempló que las juntas directivas de las Cámaras de Comercio que se elijan para el período 2014-2018 conservarán el número de integrantes vigentes a la fecha de la expedición de la Ley 1727 de 2014.

Que de conformidad con las normas citadas y según cuadro suministrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, la representación del Gobierno nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, corresponde a un total de cuatro (4) miembros principales y cuatro (4) miembros suplentes.

**DECRETA:**

Artículo 1°. Nombrar al doctor Néstor de Jesús Hincapié Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía número 8255095 de Medellín, como Miembro Principal en representación del Gobierno nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en reemplazo de Tulio Enrique Gómez Tapias.

Artículo 2°. El nuevo directivo nombrado, deberá posesionarse ante la Junta Directiva de la respectiva Cámara de Comercio.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

*Cecilia Álvarez-Correa Glen*

**DECRETO NÚMERO 458 DE 2016**

(marzo 16)

*por el cual se modifica el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.17.2.4. del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Ley 1673 de 2013, es obligación de los evaluadores inscribirse en el Registro Abierto de Avaluadores, que será desarrollado por las Entidades Reconocidas de Autorregulación que sean autorizadas para el efecto por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que el parágrafo 2° del artículo 7° del Decreto número 556 de 2014, Reglamentario de la Ley 1673 de 2013, estableció un régimen de transición con el fin de permitir a los evaluadores continuar la actividad de valuación hasta cuando entrara en funcionamiento el Registro Abierto de Avaluadores, para lo cual previó un plazo de seis (6) meses contados, a partir de la publicación del citado decreto. El mencionado plazo fue ampliado por el Decreto número 2046 de 2014 hasta el 31 de marzo de 2015 y posteriormente por el Decreto 458 de 2015 el referido plazo se extendió hasta el 31 de marzo de 2016.

Que mediante comunicación de fecha 10 de febrero de 2016 la Superintendencia de Industria y Comercio, informó que mediante Resolución número 64191 de septiembre 16 de 2015 estableció los requisitos para reconocer las Entidades de Autorregulación de Avaluadores y se otorgó un plazo de dos (2) meses para la presentación de las solicitudes de reconocimiento de aquellas entidades que tuvieran intención de convertirse en Entidades Reconocidas de Autorregulación, y adicionalmente de llevar el Registro Abierto de Avaluadores.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio en la mencionada comunicación señala que evaluará en su integridad las solicitudes presentadas y reconocerá a aquellas entidades que cumplan con los requisitos exigidos para ser Entidades Reconocidas de Autorregulación e igualmente se les asignará la función de crear e implementar la plataforma informática para llevar el Registro Abierto de Avaluadores. En consecuencia, solicita la ampliación hasta el 1 de enero de 2017 del término contemplado en el artículo 2.2.2.17.2.4 del Decreto 1074 de 2015 que incorporó el Decreto 458 de 2015, teniendo en cuenta que se estima que para antes de la citada fecha no se encontrará autorizada para operar y en funcionamiento ninguna Entidad Reconocida de Autorregulación.

Que conforme a lo expuesto, es necesario ampliar el régimen de transición contemplado en el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.17.2.4. del Decreto 1074 de 2015 con la finalidad de permitir a las personas que desarrollan la actividad de valuación demostrar tal condición ante las autoridades, mientras entra en operación el Registro Abierto de Avaluadores a cargo de la primera Entidad Reconocida de Autorregulación que haya sido reconocida y autorizada su operación para ello.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicó el proyecto de decreto con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

**DECRETA:**

Artículo 1°. Modifícase el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.17.2.4. del Decreto 1074 de 2015, el cual quedará así:

"**Parágrafo 2°.** Con posterioridad a la publicación del presente decreto y hasta el momento en que se autorice por la Superintendencia de Industria y Comercio el reconocimiento y la operación de la Primera Entidad Reconocida de Autorregulación que desarrolle la función del Registro Abierto de Avaluadores, cuando en virtud de una norma sea solicitada la demostración de la calidad de evaluador mediante el registro en la lista que llevaba la Superintendencia de Industria y Comercio, tal calidad se acreditará con la inscripción ante dicha entidad.

Durante el mismo plazo, quien no se haya registrado en la Superintendencia de Industria y Comercio con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, demostrará la calidad de evaluador mediante la presentación de certificado de evaluación de competencias laborales vigente expedido por el SENA, o por una entidad cuyo objeto principal sea la evaluación de evaluadores y no realice avalúos corporativos o de otra índole, o por un organismo de certificación de personas acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) bajo la norma ISO 17024.

El plazo de que trata este parágrafo se extenderá hasta el 1° de enero de 2017".

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial.*

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

*Cecilia Álvarez-Correa Glen*